



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 01 DE  
FEBRERO DE 2021.

**RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO:**  
TEECH/RAP/014/2021.

**PARTE ACTORA:** JORGE LUIS MARTÍNEZ  
SALAZAR.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **01 primero de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **uno de febrero del año en que se actúa**; dictado por la Maestra en Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Presidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **15:09 Hrs. Quince horas con nueve minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, anexando a la presente diligencia copia autorizada del mencionado auto, constante de 1 foja útil con texto, impresa por ambos lados, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **BOY FE.** -----

LICENCIADA SANDRA ILIANA VIVAR ARIAS.  
ACTUARÍA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/014/2021.

El uno de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, ciudadano Armando Flores Posada, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción III y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta, a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada instructora**, con el cómputo de veintisiete de enero y razón de fenecimiento del día en que se actúa; para proveer lo conducente.

COPA AUTORIZADA

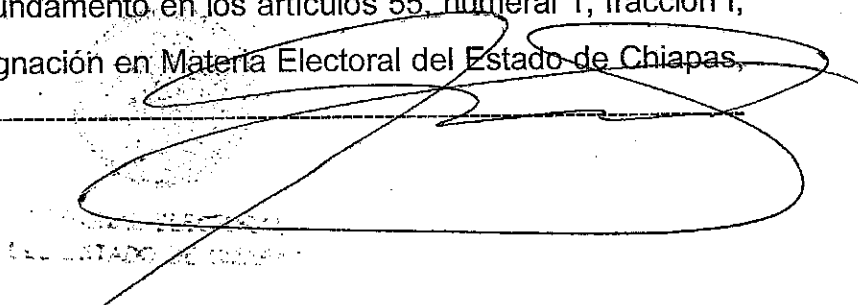
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; uno de febrero de dos mil veintiuno.

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario de Estudio y Cuenta, con la razón de cómputo y fenecimiento, de fecha veintisiete de enero y uno de febrero ambos de dos mil veintiuno, respectivamente, con relación al requerimiento realizado al actor mediante proveído de veintiséis de enero de la presente anualidad, así como del estado procesal que guardan los presentes autos, al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracciones III, XI y XII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 21, fracción V del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** Atento al cómputo de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, asentada en el sumario en el que se actúa, del que se advierte que con fecha uno del presente mes y año, feneció el término de tres días hábiles concedido al actor del presente juicio, para que se pronunciara sobre el requerimiento ordenado en el proveído de veintiséis de enero del año en curso, sin que lo hubieran realizado en el tiempo concedido, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por consentido para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente en que se actúa**, en los medios públicos con los que cuenta este Tribunal, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución del medio impugnativo, en las diligencias de notificación a las partes, y para identificación de las personas y rendición de estadística; así también, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales de información de una autoridad competente. Lo anterior, conforme a los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Ley general de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; lo anterior, para los efectos legales conducentes.; II. Ahora bien, se **admite** a trámite el **Recurso de Apelación**, promovido por el ciudadano Jorge Luis Martínez Salazar, en contra de “(...) la **Resolución de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, emitida dentro del procedimiento ordinario sancionador número IEPC/PO/CG/CQD/DEOFICIO/031/2020, POR EL Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. (...)**” (sic); y III. Por último se tiene por **admitidas** las pruebas documentales ofrecidas por el actor en su escrito de demanda; así como las ofrecidas por la autoridad responsable, todas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; de igual forma, en términos del artículo 37, fracciones IV y V de la Ley de Medios Local, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal, dado que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto. IV. Por último, se precisa que las notificaciones vía remota se realizaran conforme a los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias de este Tribunal adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el proceso electoral 2021, en específico atendiendo las disposiciones del apartado VI, denominado “De la Actuaría y las Notificaciones”, cuyo contenido se encuentra en el vínculo electrónico [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Asimismo, que las previsiones del Lineamiento en cita, son aplicables al cómputo de términos, en relación con lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado y el Reglamento Interior de este Tribunal.-----

**Notifíquese a las partes por estrados físicos y electrónicos, así como para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Armando Flores Posada**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.



SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA